

Nº de Orden: DU 223/18
Expte Nº 484/18
Expte Nº 512/18

RECIBIDO: 20/11/2018
VENCIMIENTO: 27/11/2018

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de noviembre del año 2018, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los **PROYECTOS DE LEY**, iniciado por el Diputado, **ISAURO MOLINA** Expte. Nº 484/18 caratulado: **“CRÉASE EL CONSEJO PROVINCIAL DE DERECHOS HUMANOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”** y del Diputado **DANIEL LAVATELLI** contenido en el Expte. Nº 512/18, caratulado: **“CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN, EL FORTALECIMIENTO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACIÓN** de sendos proyectos de **LEY**. Produciendo un único texto, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º. - Creación: Crease el Consejo Provincial de Derechos Humanos en el ámbito de la Provincia de Catamarca. El consejo elaborara su propio Reglamento Interno de funcionamiento, el que será aprobado con el voto de la mayoría de sus miembros.-

ARTÍCULO 2º.- Objetivos: El Consejo Provincial de Derechos Humanos tiene como objetivos:

a) impulsar acciones y políticas públicas para consolidar la vigencia de los Derechos Humanos en el marco de las disposiciones de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales sobre *Derechos Humanos con jerarquía constitucional y de la Constitución de la Provincia de Catamarca*

b) Formular un Plan Estratégico Provincial de Derechos Humanos, coordinar y programar acciones para la promoción, fortalecimiento y defensa de los derechos humanos el ámbito del estado y de la sociedad civil.

c) Impulsar y generar el desarrollo de políticas públicas *que contribuyan a la prevención de vulneraciones a los derechos humanos.*

d) Generar la creación de un Observatorio a partir del Diagnostico Situacional que permita hacer un seguimiento del impacto de las acciones que se implementen orientadas a la defensa, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos. Sistematizar los resultados como la bibliografía provincial referida a la temática, que posibilite la realización de una base de datos que sirva como material de consulta para la sociedad en general.

e) Participar en la elaboración de protocolos de actuación que establezcan procedimientos, competencias y principios rectores de comportamiento coherentes con la vigencia de los Derechos Humanos para garantizar su defensa y protección, en particular dirigidos a la población privada de libertad por orden judicial o en condiciones de internación por razones sociales o médicas específicas vinculadas con padecimientos de salud mental, entre otras.-

ARTÍCULO 3°.- Funciones: Son funciones del Consejo Provincial de Derechos Humanos:

- a) Implementar acciones que garanticen la protección integral de los Derechos Humanos en todo el territorio de la provincia, exceptuando aquellas que sean competencia de Consejos Provinciales creados por otras leyes especiales dictadas por la Legislatura de la Provincia de Catamarca o de adhesión a leyes nacionales sobre la materia.
- b) Participar y coordinar con el Consejo Federal de Derechos Humanos y Organismos Nacionales, a los fines de hacer efectivas sus Resoluciones, Programas y Acciones.
- c) Cooperar en la elaboración de políticas afines, asesorar para contribuir a la promoción de los Derechos Humanos y acompañar las estrategias de intervención que implementen los organismos del Estado Provincial, generando condiciones de participación del Estado, de las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y de las instituciones de la sociedad civil
- d) Asesorar en la elaboración de todo proyecto o iniciativa de creación o modificación de normas y programas que involucren derechos humanos.
- e) Instrumentar las acciones de registro estadístico de las violaciones a los derechos humanos con información propia o relevada por otros organismos de diferentes poderes del estado y niveles de gobierno a la que se tenga acceso mediante la suscripción de los convenios correspondientes.
- f) Fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas que actúen en favor de los fines propuestos por esta ley y propiciar la creación de instituciones públicas y privadas destinadas a trabajar en los mismos objetivos
- g) Coordinar y promover la celebración de convenios y acuerdos institucionales para articular y desarrollar programas y proyectos en conjunto con organismos nacionales, internacionales, locales, sean estos públicos o privados, cuyas funciones y misiones sean consistentes con la presente ley.
- h) Promover el estudio de estrategias y legislación existente al respecto en otras jurisdicciones del país y del extranjero; diseñar y promover investigaciones, estudios sociales y jornadas como instancias de

concientización y visibilización de los derechos humanos para fortalecer su conocimiento, la necesidad de su valoración y respeto y el reconocimiento de las situaciones de vulneración; instar a la formación de plataformas digitales para una mayor difusión de las acciones realizadas y utilización de los recursos documentales.

- i) Crear comisiones permanentes o transitorias, que aborden problemáticas específicas para el cumplimiento de los objetivos planteados.-
- j) Elaborar un informe anual de carácter público y que deberá comunicarse a los tres poderes del Estado, con los resultados de las acciones estratégicas efectuadas y las proyecciones sobre el funcionamiento del Consejo.
- k) Impulsar a los Municipios a generar instancias orgánicas de promoción de los Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 4°.- Atribuciones: El Consejo Provincial de Derechos Humanos creado por la presente ley tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir recomendaciones ante situaciones que vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos, las que serán remitidas a los poderes del estado provincial y a quienes correspondiera, facilitando la información para la aplicación de las medidas que se estimen necesarias.

b) Los integrantes del Consejo están facultados a constituirse -a fines de estimar las condiciones de detención, arresto, demora o prisión, internación, institucionalización- en el Servicio Penitenciario, dependencias policiales y/o comisarías, centros de salud público o privados, residencias de larga estadía de toda la provincia, a pedido de un particular o en forma espontánea ante el simple conocimiento de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos que fueren informados al Consejo. Todo ello a los fines de arbitrar las medidas ante posibles vulneraciones a los derechos y garantías previstas en la normativa vigente.

c) A tales fines establecidos en el inciso b) el Consejo Provincial de Derechos Humanos deberá generar un Registro inviolable de las intervenciones que realicen en uso de la habilitación conferida en este inciso de la presente ley, en libro foliado donde consten fecha, hora y lugar de la visita, como asimismo situación constatada y recomendaciones formuladas.

d) Instar que en el trayecto formativo de estudiantes de la carrera policial y todos los niveles educativos se dicten contenidos relacionados a la defensa y respeto por los derechos humanos.

e) Durante el trayecto formativo de la carrera policial como en el caso de ascensos de oficiales y suboficiales, podrá observar las condiciones de entrenamiento como los proceso de evaluación, con la finalidad de proteger los derechos humanos de quienes integran las fuerzas policiales.-

ARTÍCULO 5°.- Composición: El Consejo Provincial de Derechos Humanos, se integrará de la siguiente manera:

- a) Director de Derechos Humanos o del organismo que en el futuro lo reemplace, en representación del Poder Ejecutivo Provincial
- b) Dos representantes de la Cámara de Diputados, uno por la mayoría y otro por la minoría.
- c) Dos representantes de la Cámara de Senadores de la Provincia, uno por la mayoría y otro por la minoría.
- d) Un representante de la Universidad Nacional de Catamarca.
- e) Un representante de cada central de asociaciones sindicales (Ley 23.551 – art. 11 inc. c).
- f) Un representante del Colegio de Abogados.
- g) Un representante por cada Organización de Derechos Humanos que haya obtenido Personería Jurídica cumplimentando los requisitos establecidos por el órgano competente y que se encuentre en situación regular ante el mismo.

Eventualmente podrán ser convocados a participar del Consejo representantes de los partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil abocadas a la promoción y defensa de derechos de Pueblos Originarios, a la eliminación de la violencia de género, respeto a la diversidad sexual, protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes, cuando las circunstancias y las materias abordadas por las deliberaciones del Consejo Provincial así lo determinen.-

ARTÍCULO 6°.- Desempeño Honorario. El funcionamiento del Consejo Provincial de Derechos Humanos y el desempeño de sus integrantes se regirán por el Principio de Progresividad y Especialidad y el desempeño de funciones en su ámbito se realizará de manera honoraria y sin derecho a retribución ni compensación monetaria.-

ARTÍCULO 7°.- Adhesión. Invitase a los municipios de todas las categorías a adherir a los contenidos de la presente Ley, adecuando su legislación local en cuanto corresponda. Designase Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Dirección Provincial de Derechos Humanos u organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 8°.- Presupuesto: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fines de solventar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley en el primer ejercicio posterior a su sanción. La Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Provincia de Catamarca, asignará anualmente recursos suficientes para gastos de funcionamiento del Consejo Provincial de Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta días posteriores a su publicación.-

ARTÍCULO 10.- Derogación. Derogase toda ley o disposición normativa que se oponga a los contenidos de la presente ley.-

ARTÍCULO 11.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial **Isauro Molina.**-

FIRMANTES: Dip. CONTRERA, Genaro – Dip. COLOMBO, María Teresa – Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. DÍAZ, Adriana - Dip. SOSA, Jorge Gustavo – Dip. MOLINA, Isauro.-

n.m
c.b
e.c